

HACEN OFICIALES NUEVOS IMPUESTOS EN BAJA CALIFORNIA

PARA 2020





El pasado 30 y 31 de diciembre el Congreso del Estado de Baja California aprobó la Ley de Ingresos y reformas a la Ley de Hacienda del Estado, estableciendo aumentos a los impuestos; Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal o Impuesto sobre Nómina, Sobre Servicios de Hospedaje; además de crear dos nuevos impuestos: Impuesto Sobre la Venta de Productos en Casas de Empeño y Sobre la Venta de Gasolina y Derivados del Petróleo (Gas LP). Impuestos que están vigentes desde el 1 de enero del 2020.

En la Sesión del Congreso del Estado de Baja California del 30 y 31 de diciembre de 2019, se aprobó la Ley de Ingresos del Estado de Baja California, posteriormente el Gobernador de Baja California presentó la propuesta de Reforma a la Ley de Hacienda del Estado de Baja California ante el Congreso del Estado. De tal manera que presenta propuesta de Reforma de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020 momentos antes aprobada por el Congreso, a través de un proceso legislativo accidentado se aprobaron las propuestas de referencia.

Con fecha del 31 de diciembre, se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Ley de Ingresos del Estado de Baja California en la Sección I y en la Sección VIII encontramos los Decretos 39 y 40 que reforman la Ley de Hacienda del Estado de Baja California, así como la Ley de Ingresos para el Estado de Baja California.

Dentro de las Facultades del Gobernador está presentar cada año al Congreso, a más tardar el primero de diciembre, los Proyectos de Ley de Ingresos y Presupuestos de Egresos para cada ejercicio fiscal (art. 49 fracc. IV Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California).

También la Constitución del Estado menciona que "si al iniciarse el año fiscal correspondiente, el Congreso del Estado no hubiese aprobado las leyes de ingresos del Estado y de los Municipios, así como los presupuestos de Egresos correspondientes, en tanto sean expedidas, continuará rigiendo el Presupuesto que hubiere estado vigente el año anterior" (art. 22 CPBC).





¿Cuándo se publicó?

El 4 de enero de 2020 se publicó por medios electrónicos en el Periódico Oficial la controversial Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020 del Estado de Baja California aprobada el 31 de diciembre de 2019.

¿Cuál es la estructura de la Ley?

Esta Ley se encuentra integrada por: **9 Títulos, 43 Capítulos, 41 Artículos y 22 Transitorios.**

La parte que más generó polémica en esta primera semana del año fue la de los supuestos impuestos novedosos aprobados por el congreso el 31 de diciembre de 2019, realizando un comparativo entre los que se mencionaron en medios de comunicación con los que fueron publicados existen algunas diferencias.





¿Cuántos impuestos considera?

Fueron 9 impuestos los que se encuentran contemplados en la Ley de Ingresos del estado:

- Impuesto sobre Actividades Mercantiles e Industriales.
- 2. Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo Personal.
- 3. Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.
- 4. Impuesto sobre Compraventa y Operaciones Similares.
- Impuesto sobre Servicios de Hospedaje (reformado el 31 de diciembre de 2019).
- 6. Impuesto Adicional para la Educación Media y Superior.
- Impuesto Ambiental sobre la Extracción y Aprovechamiento de Materiales Pétreos.
- Impuesto a casas de empeño (reformado el 31 de diciembre de 2019).
- Impuesto Ambiental sobre Venta de Gasolina y demás derivados del petróleo del distribuidor por afectación del Medio Ambiente (reformado el 31 de diciembre de 2019).



Los ingresos totales que estima la Hacienda Pública del Estado percibirán en 2020 de acuerdo con la Ley de Ingresos originalmente aprobada alcanza la cantidad de \$60,784,643,043, de los cuales por concepto de impuestos suman la cantidad de 5,241,077,802.



Particularidades de los impuestos

1.

El mayor impuesto que se estima será recaudado en 2020 será el Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo Personal al alcanzar la cantidad de \$3,735,320,142, el cuál establece que se destinará en 95% a la Educación Superior en la Entidad y el 5% a un fideicomiso empresarial que tendrá 4 objetivos:

- Apoyo a la Seguridad Pública en el Estado.
- **2.** Fomento a la Participación Social en Educación.
- Fortalecimiento de las Comisiones y Consejos de Desarrollo Económico.
- Creación del Programa Estatal de Guarderías en coordinación con el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia (DIF) en el Estado.

Este impuesto causará una tasa de 1.80% e incluso una sobretasa del 1.20% sobre la base establecida en el artículo 151-14 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California.





Impuesto sobre Actividades Mercantiles e Industriales se causa con una tasa de 2.0%.

3.

En cuanto al Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos consideraron 6 modalidades con diversas tasas:

- Obras de Teatro y funciones de circo; por el ingreso bruto percibido por la venta de boletos para entrar al espectáculo 2.96%
- 2. Espectáculos cómicos, taurinos, audiencias musicales, bailes, eventos de box y lucha, sobre el ingreso bruto percibido por la venta de boletos para entrar al espectáculo 5.0%
- **3.** Espectáculos de carpa y aquéllos en que participan deportistas profesionales, sobre el ingreso bruto percibido por la venta de boletos para entrar al espectáculo 5.0%





- Espectáculos en que participen deportistas, músicos y actores no profesionales, así como los realizados por Instituciones Educativas y organizaciones que no persigan fines de lucro, sobre el ingreso bruto percibido por la venta de boletos para entrar al espectáculo 5.0%
- **5.** Espectáculos de frontón, carreras de caballos, o de galgos, sobre el ingreso bruto percibido por la venta de boletos para entrar al espectáculo 10.0%
- Otras diversiones y espectáculos públicos, sobre el ingreso bruto percibido por la venta de boletos que importen el derecho de admisión para entrar al espectáculo 10.0%

Impuesto Sobre Compraventa y Operaciones Similares, en la compra de vehículos automotores usados y operaciones similares se causa a una tasa de 4.0%, a excepción de los actos por los que deba pagarse el Impuesto al Valor Agregado, se consideran factores de depreciación.





Impuesto sobre Servicios de Hospedaje (reformado el 31 de diciembre de 2019)

Causará una tasa de 5.0% pero cuando se trate de servicios de hospedaje en su modalidad de moteles la tasa será del 7%. En caso de que la contratación del hospedaje se realice a través de las aplicaciones digitales que actúen como intermediarias, promotoras o facilitadoras se causará una tasa del 5%.

El 75% de los ingresos por este concepto serán destinados a la promoción y difusión de la actividad turística del Estado.

6.

Impuesto Adicional para la Educación Media y Superior se causa con una tasa de 35.0%

7.

Impuesto Ambiental sobre Extracción y Aprovechamiento de Materiales Pétreos, se considerarán materiales pétreos, los minerales o sustancias no reservadas a la Federación, como pueden ser la arena, arcilla, limos, materiales en greña, grava, las rocas o demás productos de su descomposición, \$3.35 pesos por metro cúbico extraído que sea aprovechado.



Impuesto a casas de empeño (reformado el 31 de diciembre de 2019).

La cuota a enterar por concepto del presente impuesto será de 20%.

Se gravarán aquellos bienes dados en prenda que no sean recuperados por el deudor prendario y sean posteriormente enajenados. El impuesto se causará en la fecha en la que el bien dado en prenda se enajene al público en general. Los sujetos del impuesto serán las personas físicas y morales que, en el territorio del estado de Baja California, en forma habitual o profesional, realicen u oferten al público contrataciones u operaciones de mutuo con interés y garantía prendaria no reguladas por leyes y autoridades financieras.

La base del impuesto será la diferencia entre el monto del avalúo que sirve de base para el otorgamiento del crédito prendario y el monto de la enajenación del bien otorgado en garantía prendaria que celebren los sujetos de este impuesto con el público en general.

El monto del avalúo es la valoración del bien mueble dado en prenda, que queda consignado en la boleta o billete de empeño, contrato o cualquier otra denominación que se otorgue al documento en el que se formalice el préstamo otorgado, los intereses pactados y cualquier otro gasto por parte del prestamista, así como el plazo para la recuperación del bien dado en prenda.





Impuesto Ambiental sobre Venta de Gasolina y demás derivados del petróleo del distribuidor por afectación del Medio Ambiente. (reformado el 31 de diciembre de 2019).

Es objeto de este impuesto la percepción de ingresos por operaciones de venta de gasolina, los derivados del petróleo, y derivados del gas licuado del petróleo que se realicen, dentro del territorio del Estado.

Serán sujetos del presente impuesto quienes realicen operaciones y perciban los ingresos a que se refiere el presente artículo.

Es base de este gravamen el monto total de los ingresos objeto del impuesto, que se perciban mensualmente por los causantes de este. Este impuesto se causará, liquidará y pagará, con una tasa del 5% sobre la base gravable de la venta del licuado del petróleo y sus derivados, y una tasa del 2.5% sobre la base gravable de la venta de la gasolina y los derivados del petróleo.

